

MAGISTRADO PONENTE:
DOCTOR MARCO TULIO BORJA PARADAS

Radicación n° 23-162-31-84-001-2020-00118-01 Folio 029-22

Montería, ocho (8) de marzo dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de desistimiento del recurso de apelación, presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal de Tony Braulio Olascoaga Durango contra Katherine del Carmen Sierra Tabares.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra el auto dictado por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, el día 11 de enero de 2022, el cual correspondió por reparto a ésta Sala y posteriormente, presentó memorial desistiendo del recurso de apelación interpuesto.

Así las cosas; de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del C.G.P.,¹ por ser procedente esta Sala aceptará el desistimiento del recurso de apelación

¹ **Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

interpuesto, advirtiéndole que la apoderada judicial de la parte demandante cuenta con las facultades para ello y dado que no hubo réplica a la alzada, no hay lugar a condenar en costas por el trámite de esta segunda instancia.

III. DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia - Laboral;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación, presentado por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

Radicación No. 23 001 22 14 000 2021 00232 01 Folio: 052-22

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
Doctor MARCO TULIO BORJA PARADAS**

Montería, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Vista la nota secretarial que antecede, donde en cumplimiento del auto de fecha 02 de febrero de 2022, proferido por el Honorable Magistrado Cruz Antonio Yáñez Arrieta, remitió a este despacho el presente recurso extraordinario de revisión; SE RESUELVE,

1. Avocar el conocimiento del presente recurso extraordinario de revisión, interpuesto por ENOS DAVID VIANA PÉREZ, contra la sentencia de fecha 14 de febrero de 2020, proferida dentro de los procesos acumulados 2018-01253, 2018- 01254, 2018-01281 y ALVARO SOTO GALVAN.
2. Por secretaria, si aún no se ha hecho, efectúese la compensación por cambio de ponente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado